

Certificado de defunción: aspectos médico-legales prácticos

*Prof. Adj. Dr. Hugo Rodríguez Almada*¹

El certificado de defunción es un documento médico de singular valor epidemiológico, médico-legal, jurídico y administrativo.

Los datos a consignar se detallan en un formulario pre-impreso que incluye un certificado médico (causas de muerte, estados mórbidos contribuyentes, descripciones operatorias, hallazgos de autopsia). Por ello, su expedición constituye por esto un acto médico. De hecho, sólo puede ser expedido por un médico habilitado para ejercer en el país.²

Importancia epidemiológica

En cuanto a la importancia epidemiológica basta señalar que es la fuente de los datos nacionales de mortalidad. De ahí, la trascendencia de este acto médico, que tiene consecuencias para la salud pública, lo que determina la obligación ética de expedir certificados de defunción de calidad.

Los registros de mortalidad en Uruguay son buenos en lo cuantitativo, ya que para la inhumación de todo cadáver en el país es necesaria la previa expedición por un médico del certificado de defunción. Ello posibilita que se conozcan adecuadamente datos como edad y sexo de los fallecidos, lugar de la defunción, etc., a la vez que permite cuantificar importantes indicadores sanitarios como mortalidad

¹ Departamento de Medicina Legal. Facultad de Medicina. Universidad de la República. Prof. Dir. Guido Berro Rovira.

² Salvo algunas excepcionales circunstancias de grandes catástrofes con múltiples fallecidos, en que ha sido expedido por un Juez a los efectos administrativos y sin completar los datos correspondientes al certificado médico propiamente dicho.

infantil, esperanza de vida al nacer y años de vida potencialmente perdidos.

Pero en cuanto a las causas de muerte la información es bastante menos confiable. Esto se debe a que en un porcentaje apreciable de casos existe una deficiente actuación médica en la confección del certificado de defunción (ejemplo: atribuir la causa de muerte a síntomas, a “paro cardiorrespiratorio”, a entidades que por definición requieren autopsia sin haber sido esta practicada, etc.).

Importancia jurídica y manejo médico-legal

La trascendencia jurídica del certificado de defunción comprende las esferas civil, penal y administrativa. Ella está determinada por los múltiples problemas legales vinculados o derivados de la muerte de una persona.

Respecto de manejo médico-legal, mencionaremos las normas que lo regulan, colocando el acento en lo eminentemente práctico.

Las principales normas que pautan el uso del certificado de defunción son:

a) Reglamento de Certificados de Defunción de 1889 (del entonces llamado Consejo de Higiene Pública). Aquí se establecen los supuestos en los que el médico tiene prohibido firmar un certificado de defunción, así como aquellos en que lo obliga a expedirlo.

b) Decreto-Ley N° 5.453/1942. En esta norma se estableció un formulario tipo único y de uso obligatorio en todo el país.

c) Decreto 258/1992 de Reglas de Conducta Médica y Derechos de los Pacientes. Establece que “*el médico debe ser objetivo y preciso en la certificación de hechos o actos que le sean solicitados en el ámbito de su ejercicio profesional*” y que en “*la certificación de defunciones, debe ajustarse estrictamente a las reglamentaciones vigentes*” (art. 16). Esta norma es de aplicación para todos los médicos, del sector público o privado y su violación se considera “*falta grave*”.

Existen otras normas, fundamentalmente para los establecimientos de Salud Pública (algunas son disposiciones internas de algunos hospitales, que contradicen algunas normas de jerarquía superior, por lo que carecen de real validez jurídica).

Desde el punto de vista de la situación del médico que trabaja en el nivel asistencial (excluyendo, obviamente, al médico forense), existen tres tipos de situaciones: en las que el médico está obligado a expedir el certificado de defunción, en las que le está prohibido y, finalmente, en las que no está ni obligado ni impedido de hacerlo. En efecto, en muchas situaciones la conducta quedará librada a su sentido común y ético.

El mencionado Reglamento de 1899 prevé dos situaciones en las que un médico está obligado a expedir el certificado de defunción de su paciente:

- Muerte por enfermedad aguda: cuando el médico asistió al paciente fallecido en las últimas veinticuatro horas.
- Muerte por enfermedad crónica: cuando el médico asistió al paciente fallecido en los últimos siete días.

Si la muerte fue resultado de una enfermedad crónica (ejemplo: enfermedad neoplásica diseminada) y el médico tratante lo asistió por última vez hace ocho días, no tiene prohibida la firma del certificado. La situación escapa al plazo establecido en el Reglamento, por lo que el médico no está obligado a expedir ese certificado de defunción, pero razonablemente podría hacerlo, de no existir alguna sospecha de una situación ilícita o una causa violenta agregada a la enfermedad.

En cuanto a las prohibiciones de expedir el certificado de defunción por el médico tratante, surgen de la reglamentación los siguientes casos:

- Muerte violenta, cualquiera fuera su etiología médico-legal (suicidio, homicidio, accidente).
- Muerte sospechosa. El Reglamento menciona expresamente:

- Muerte sin asistencia.
- Fallecidos asistidos por persona no autorizada (es decir quien no sea médico habilitado por el MSP).
- Sospecha de muerte violenta o existencia de algún delito.

En cualquiera de estas situaciones médico tiene prohibido expedir el certificado de defunción aunque el paciente muera en un centro asistencial.

Ejemplo: un paciente politraumatizado, que recibió asistencia de emergencia y fue derivado a un CTI, en la evolución instala neumonía, sepsis refractaria y fallece: existe impedimento para los médicos tratantes de firmar el certificado de defunción (muerte violenta).

Existen otros tipos de “muertes sospechosas”, aunque no estén específicamente mencionadas en la reglamentación:

- Muerte súbitas. Por definición muertes rápidas que acontecen en aparente buen estado de salud. Esto las puede convertir en muertes sospechosas de violencia, aunque no necesariamente.
- Muerte en establecimientos de detención. En este caso la sospecha surge por el lugar en donde ocurre la muerte y su frecuente asociación con hechos circunstancias violentas. Se recomienda no firmar los certificados defunción en este tipo de muertes hasta después de efectuada una autopsia judicial.

En todos aquellos casos en que el médico tratante no expida el certificado de defunción, el cadáver será objeto de una peritación médico-legal: la autopsia judicial. En este caso el certificado será completado y firmado por el médico forense, tras lo cual el cadáver podrá ser inhumado.

Obviamente, la obligación de un médico respecto a la expedición de un certificado de defunción no existe en caso de que concomitantemente esté presente alguno de los supuestos que

prohíben al médico extender el certificado (aún en el caso de que se cumplan los plazos entre la intervención médica y la muerte previstos en la reglamentación). Es decir, que si en un caso concreto existe un supuesto que obliga al médico a firmar y otro que lo impide, prevalece la prohibición. Por ejemplo: si un médico asistió a su paciente en las últimas veinticuatro horas (obligación de certificar) y la causa de la intervención fue una herida de bala autoprovocada (muerte violenta, impedimento de firmar), el médico tratante tiene prohibido expedir el certificado de defunción.

Resumen

A modo de conclusión, resumiremos los criterios que deben guiar al médico enfrentado a la situación de expedir un certificado de defunción.

Si el médico tiene prohibido extender un certificado de defunción en casos de muertes violentas o sospechosas, se deduce fácilmente que:

1. El médico que expide un certificado de defunción está certificando que se trata de una muerte natural.
2. El médico que opta por rehusarse a firmar el certificado de defunción debería estar dispuesto a concurrir a un Juzgado Penal a declarar a consecuencia de qué tipo de violencias le consta o sospecha que falleció el paciente.
3. El médico asistencial tiene el deber de certificar las muertes naturales de sus pacientes y el médico forense tiene el deber de certificar las violentas y las muertes sospechosas.